



BENEFICIOS FISCALES®

POR JOSÉ CORONA FUNES

¿QUIÉN ES JACK MA?

LA MATRIZ FODA

¿QUÉ ES EL QUORUM SOCIETARIO?

SAT ELIMINA EL APLICATIVO PARA OUTSOURCING

COMPRA-VENTA DE FACTURAS = DELINCUENCIA ORGANIZADA

¿DEFRAUDAR AL FISCO ES UN DELITO GRAVE?



NUEVA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 2019 (EL NUEVO PARADIGMA)

365 BENEFICIOS FISCALES
DÍAS PARA CONOCERLOS <http://elconta.mx/revistabf>

15 CASOS PRÁCTICOS



BENEFICIOS FISCALES®

POR JOSÉ CORONA FUNES



ESTIMADOS AMIGOS

Con el gusto de volverlos a saludar, tenemos para el número 41 de nuestra revista beneficios fiscales temas que serán de gran utilidad.

Consideramos como premisa principal que el contador es el experto en dinero, y por lo tanto requiere de tener conocimientos contables, financieros, fiscales, legales y de negocios con la finalidad de crecer, proteger y consolidar el patrimonio de las personas y las empresas a las que sirve.

Por ello cada tema que se programa representa una pequeña investigación la cual al ponerse en práctica se traduce en un beneficio económico e intelectual para el lector que lo aplica.

En esta edición comentaremos temas de actualidad como la Nueva Ley Nacional de Extinción de Dominio, el delito fiscal equiparable a la delincuencia organizada y la eliminación del aplicativo para Outsourcing en relación a la primera modificación a la resolución miscelánea para el 2019, y otros temas de interés.



En materia de estrategias de negocios revisamos las metodologías FODA y del Océano Azul por ser herramientas útiles para la solución de problemas en las organizaciones.

Dos vidas que dan testimonio de crecimiento patrimonial son el caso de Jack Ma (el hombre más rico de china) y Elon Musk (el millonario conocido como el Ironman de los negocios).

Es de comentarse que la comunidad BF (Beneficios fiscales) sigue creciendo gracias a las recomendaciones de nuestros lectores por lo que en corto tiempo les estaremos ofreciendo más sorpresas para agradecer dicha confianza.

Por último, desearles felices fiestas patrias, y que sigan resolviendo sus problemas del día a día con conocimiento y templanza.

Lic. y C.P. José Corona Funes
Director General

CASO 1 | PÁG 8

NUEVA LEY NACIONAL DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO 2019
¿Incluye a los delitos fiscales?

CASO 2 | PÁG 12

COMPRA-VENTA DE FACTURAS =
DELINCUENCIA ORGANIZADA.
¿Es la forma correcta de atacar el problema?

CASO 3 | PÁG 14

SAT ELIMINA EL APLICATIVO
PARA OUTSOURCING
¿Qué información se presentará ahora?

CASO 4 | PÁG 17

¿DEFRAUDAR AL FISCO
ES UN DELITO GRAVE?
¡¡AMLO declaró que la defraudación
fiscal será un delito grave!!

CASO 5 | PÁG 29

LEY ANTICORRUPCIÓN (SERVIDORES PÚBLICOS)
¡¡Te pueden descontar hasta el 70% de la
sanción por el delito si es confesado ¿Qué?!!



CASO 6 | PÁG 32

OPERACIONES INEXISTENTES
¿Se puede determinar en una auditoría?

CASO 7 | PÁG 34

LA MATRIZ FODA
¡¡Aplicada al diseño de estrategias fiscales!!

CASO 8 | PÁG 40

ESTRATEGIA EN LOS NEGOCIOS
¡¡Océano Azul!!

CASO 9 | PÁG 44

COMPENSACIÓN DE CONTRIBUCIONES
¿Se presenta aviso o se otorga autorización?

CASO 10 | PÁG 46

LOS SOCIOS PUEDEN SER RIF
¡¡Si se puede!!



CASO 11 | PÁG 48

ACCIONES EN PAPEL

¿No basta el registro de accionistas?

CASO 12 | PÁG 51

¿QUÉ ES EL QUORUM SOCIETARIO?

¡¡Requisito básico para las
asambleas de accionistas¡¡

CASO 13 | PÁG 53

TÉRMINOS JURÍDICO-FISCALES

¿Si te lo sabes?

CASO 14 | PÁG 56

¿QUIÉN ES JACK MA?

¡¡El hombre más rico de China¡¡

CASO 15 | PÁG 58

¿QUIÉN ES ELON MUSK ?

¡¡El Ironman de la vida real¡¡

CASO 16 | PÁG 60

FORTALECIMIENTO DE LA CUCA
POR INTERCAMBIO DE ACCIONES ENTRE EMPRESAS

¿Será cierto?

NUEVA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 2019

¿INCLUYE A LOS DELITOS FISCALES?



OBJETIVO DEL DICTAMEN

Se establece el procedimiento jurisdiccional que se ejercerá sobre los bienes, objetos o productos de actos de corrupción o actividades ilícitas, mismas que deberán estar inscritas en un catálogo de delitos.

CASO PRÁCTICO 1



OBJETIVO

Al finalizar el lector podrá conocer si por delitos fiscales se podrá aplicar la Ley Nacional de Extinción de Dominio (LNED).



DIRIGIDO A

Contadores, Abogados y toda persona que por sus responsabilidades o funciones requiera del conocimiento sobre la Ley Nacional de Extinción de Dominio que fue publicada el 09 de Agosto del 2019.



REFLEXIÓN

La mayor preocupación que se tiene entre los contribuyentes es saber si por delitos de carácter fiscal podrán quitarles sus bienes tanto a personas físicas como morales.

ANÁLISIS JURÍDICO-FISCAL

1.¿CUÁL ES EL OBJETO DE LA LEY SOBRE EXTINCIÓN DE DOMINIO?

Como su nombre lo indica, se extingue el dominio o la propiedad de un bien mediante esta ley, sin pago alguno.

A continuación, se incluye el texto de ley para mayor fundamento

ARTÍCULO 3.-

La extinción de dominio es la pérdida de los derechos que tenga una persona en relación con los Bienes a que se refiere la presente Ley, declarada por sentencia de la autoridad judicial, sin contraprestación, ni compensación alguna para su propietario o para quien se ostente o comporte como tal, ni para quien, por cualquier circunstancia, posea o detente los citados Bienes.

2.¿EN QUE CASOS SE APLICARÁ LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO?

En el artículo 7º. de la Ley se establece en que casos procederá.

A continuación, se incluye el texto de ley para mayor referencia

ARTÍCULO 7.-

La acción de extinción de dominio procederá sobre aquellos Bienes de carácter patrimonial cuya Legítima Procedencia no pueda acreditarse, en particular, Bienes que sean instrumento, objeto o producto de los hechos ilícitos, sin perjuicio del lugar de su realización, tales como:

- I. Bienes que provengan de la transformación o conversión, parcial o total, física o jurídica del producto, instrumentos u objeto material de hechos ilícitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 22 de la Constitución;
- II. Bienes de procedencia lícita utilizados para ocultar otros Bienes de origen ilícito, o mezclados material o jurídicamente con Bienes de ilícita procedencia;
- III. Bienes respecto de los cuales el titular del bien no acredite la procedencia lícita de éstos;
- IV. Bienes de origen lícito cuyo valor sea equivalente a cualquiera de los Bienes descritos en las fracciones anteriores, cuando no sea posible su localización, identificación, incautación, aseguramiento o aprehensión material;

V. Bienes utilizados para la comisión de hechos ilícitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad por cualquier medio o tampoco hizo algo para impedirlo, y

VI. Bienes que constituyan ingresos, rentas, productos, rendimientos, frutos, accesorios, ganancias y otros beneficios derivados de los Bienes a que se refieren las fracciones anteriores.

Los derechos de posesión sobre Bienes que correspondan al régimen de propiedad ejidal o comunal, podrán ser objeto de extinción de dominio.

3. ¿POR NO DECLARAR Y NO PAGAR CONTRIBUCIONES SE APLICARÁ LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO?

Analicemos la fracción III del artículo 7º. de la ley multicitada, donde indica que:

ARTÍCULO 7.-

La acción de extinción de dominio procederá sobre aquellos Bienes de carácter patrimonial cuya Legítima Procedencia no pueda acreditarse, en particular, Bienes que sean instrumento, objeto o producto de los hechos ilícitos, sin perjuicio del lugar de su realización, tales como:

III. Bienes respecto de los cuales el titular del bien no acredite la procedencia lícita de éstos;

Pongamos un ejemplo sencillo:

Un contribuyente tiene bienes que no puedo demostrar el origen de los recursos que se utilizaron para adquirirlos (terreno, casa, auto, etc.), debido a que percibió ingresos los cuales no fueron incluidos en su declaración anual como persona física.

De lo anterior surgen algunas preguntas:

a) ¿Se pudo acreditar la legítima procedencia?

No, porque no declaró los ingresos como persona física.

b) ¿Los bienes son el producto de hechos ilícitos?

No, porque el comprar o vender mercancías (ejemplo: zapatos) es lícito, sin embargo, la fracción III indica de nueva cuenta que si el titular del bien no acredita la procedencia lícita de dichos bienes se aplicará la Ley Nacional

de Extinción de Dominio.

4. ¿RESULTA CONFUSO LA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 7º. FRACCIÓN III DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO?

Si, porqué se supone que eran dos filtros, el primero, si se acredita la legítima procedencia y el segundo si esos bienes eran el producto de hechos ilícitos, sin embargo, la fracción III vuelve al punto de que si el titular no acredita la procedencia lícita se encontrará en el supuesto.

Como pueden observar estimados lectores, estamos ante una confusión que puede generar enormes problemas para los contribuyentes, por lo que el temor se justifica.

Esperemos que más adelante las autoridades competentes aclaren esta confusión a favor de los contribuyentes.

5. ¿POR ADQUIRIR FACTURAS Y NO PAGAR CONTRIBUCIONES SE APLICARÁ LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO?

¿Se pudo acreditar la legítima procedencia de los bienes?

No, porqué no declaró los ingresos por la adquisición de las facturas.

¿Los bienes son el producto de hechos ilícitos?

Si, porqué el adquirir facturas es un hecho ilícito y por consecuencia se comete un delito fiscal.

Luego entonces: Consideramos en este caso que si se le podrá aplicar dicha ley por lo bienes que proceden de los hechos ilícitos.

Comentario: Como se observa el artículo 7º. de la ley en comento resulta muy relevante, ya que de aquí se podrá desprender o no la aplicación de la misma.

6. ¿QUÉ TRIBUNAL DEBERÁ DE TRATAR LA EXTINCIÓN DE DOMINIO?

Será un juez civil, sin embargo, la acción de extinción será a través del Ministerio Público.

A continuación, se incluye el texto de ley para mayor referencia

ARTÍCULO 8.-

La acción de extinción de dominio se ejercerá a través de un proceso jurisdiccional de naturaleza civil, de carácter patrimonial y con prevalencia a la oralidad, mediante una vía especial y procederá sobre los Bienes descritos en el artículo anterior, independientemente de quien lo tenga en su poder o lo haya adquirido.

El ejercicio de la acción de extinción de dominio corresponde al Ministerio Público.

El proceso de extinción de dominio será autónomo, distinto e independiente de aquel o aquellos de materia penal de los cuales se haya obtenido la información relativa a los hechos que sustentan la acción o de cualquier otro que se haya iniciado con anterioridad o simultáneamente.

7. ¿LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS TAMBIÉN DEBERÁN DE APROBAR LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO?

El artículo tercero transitorio indica que será en un plazo de 180 días a partir de la entrada del decreto, el cual inicio 09 de Agosto del 2019, se aplicará dicha ley.

A continuación, se incluye el artículo transitorio para mayor referencia.

Tercero.

En un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las Legislaturas de las Entidades Federativas deberán armonizar su legislación respectiva con el presente Decreto

8. ¿YA FUE APROBADO EL HECHO DE INCLUIR COMO DELINCUENCIA ORGANIZADA A LA COMPRA-VENTA DE FACTURAS?

No, hasta el momento de esta publicación.

A continuación, se incluye el primer párrafo del artículo 2º. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada

ARTÍCULO 2º.-

Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado come-

ter alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

9.¿SE PODRÁ APLICAR LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA POR DELITOS POR OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA?

El artículo 9º. de la Ley en comento indica que sí, debiendo inclusive establecer la investigación en forma coordinada con la S.H.C.P.

A continuación, se incluye el texto de la LFCDO para mayor referencia

ARTÍCULO 9º.-

Cuando el Ministerio Público de la Federación investigue actividades de miembros de la delincuencia organizada relacionadas con el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, deberá realizar su investigación en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los requerimientos del Ministerio Público de la Federación, o de la autoridad judicial federal, de información o documentos relativos al sistema bancario y financiero, se harán por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, según corresponda. Los de naturaleza fiscal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La información que se obtenga conforme al párrafo anterior, podrá ser utilizada exclusivamente en la investigación o en el proceso penal correspondiente, debiéndose guardar la más estricta confidencialidad. Al servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones o proporcione copia de ellas o de los documentos, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda.

Conclusión: Como hemos revisado, el artículo 7º. y en lo particular la fracción III resultan confusos, generando por ello incertidumbre entre los contribuyentes. Esperemos más adelante que la autoridad competente aclare esta situación.



COMPRA-VENTA DE FACTURAS = DELINCUENCIA ORGANIZADA.

¿ES LA FORMA CORRECTA DE ATACAR EL PROBLEMA?



CASO PRÁCTICO 2



OBJETIVO

Al finalizar el lector podrá conocer las tres iniciativas que se encuentran en discusión, que podrían cambiar radicalmente el panorama fiscal, a partir del mes de Septiembre del 2019.



DIRIGIDO A

Contadores, Abogados y toda persona que por sus responsabilidades o funciones requiera del conocimiento de las iniciativas que se están discutiendo en estos momentos en el Congreso de la Unión en materia fiscal.



REFLEXIÓN

Si bien estamos a favor de combatir severamente la compra-venta de facturas, han surgido tres iniciativas con diferentes grados que desde nuestra óptica generarán muchas controversias.

ANÁLISIS JURÍDICO-FISCAL

1. ¿CUÁL ES LA PRIMERA INICIATIVA PARA COMBATIR LA DEFRAUDACIÓN FISCAL?

Iniciativa para incluir la defraudación fiscal a los delitos de delincuencia organizada

La iniciativa presentada por el senador Alejandro Armenta, de Morena, propone incluir la defraudación fiscal y la defraudación fiscal equiparada al catálogo de delitos cometidos por la delincuencia organizada.

El objetivo de la iniciativa es combatir a quienes evaden al Fisco Federal, a las Empresas Facturadoras de Operaciones Simuladas (EFOS) y a las Empresas que Deducen Operaciones Simuladas (EDOS), y a cualquier otra conducta delictiva de contenido económico.

Se propone adicionar en el artículo 5 de Ley de Seguridad Nacional, los delitos fiscales y el daño o perjuicio al Fisco Federal, porque afectan las finanzas públicas del país y ponen en peligro su estabilidad o permanencia.

2. ¿CUÁL ES LA SEGUNDA INICIATIVA PROPUESTA?

Iniciativa para aumentar las penas a quienes expidan o enajenen facturas falsas

La iniciativa del senador Samuel Alejandro García Sepúlveda, de Movimiento Ciudadano, propone aumentar las penas para quienes expidan o enajenen comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados. O sea a las EFOS.

El objetivo de la iniciativa es imponer penas de cinco a ocho años de prisión, al que por sí o por otra persona, expida, enajene, compre o adquiera comprobantes fiscales que posibiliten operaciones inexistentes. Además, busca tipificar el contrabando, la defraudación fiscal y la expedición, venta, enajenación, compra o adquisición de comprobantes fiscales como delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa.

3. ¿QUÉ PLANTEA LA TERCERA INICIATIVA?

Iniciativa para endurecer los castigos por defraudación fiscal

La iniciativa de la senadora Minerva Hernández Ramos, del Partido Acción Nacional (PAN), establece modificaciones legislativas que permitirán prevenir y sancionar la compra y venta de comprobantes fiscales que amparan operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, que dañan y perjudican a la Hacienda Pública. Esto significa que también es en contra de las EFOS y EDOS.

El propósito de la iniciativa es establecer un régimen de excepción para los delincuentes peligrosos en materia fiscal, a fin de que a quienes cometan los delitos de defraudación fiscal y su equiparable sean considerados como delincuencia organizada. Una amenaza a la seguridad nacional que amerita prisión preventiva oficiosa y ante el cual el imputado no podrá acceder a los beneficios de las soluciones alternas al procedimiento consistentes en el acuerdo reparatorio y la suspensión condicional del proceso.

En este contexto no serían tratados dentro de la naturaleza penal común sino como derecho penal dentro de un terreno que los abogados y fiscalistas conocemos como "derecho penal del enemigo".

En resumen, están todas las condiciones para que el delito de compra-venta de facturas sea considerado un delito grave en la que amerite prisión preventiva, es decir que no tenga ningún beneficio y a la vez sea considerado delincuencia organizada.

Comentario Final: Desde nuestra óptica más que atacar a las personas que compran o venden los CFDI, debería de tenerse un sistema fiscal donde las personas paguen una cantidad accesible (ejemplo: 5%) directamente sobre la cuenta bancaria, evitando de esa manera: CFDI, contabilidad electrónica, declaraciones electrónicas, auditorías, etc. Sin embargo, esto es como soñar, ya que el modelo económico y fiscal requiere cada día de mas recursos para resolver problemas sociales.

SAT ELIMINA EL APLICATIVO PARA OUTSOURCING

¿QUÉ INFORMACIÓN SE PRESENTARÁ AHORA?



CASO PRÁCTICO 3



OBJETIVO

Al finalizar el lector podrá conocer porqué ya no se tendrán reglas para regular el aplicativo informativo de los Outsourcing.



DIRIGIDO A

Contadores, Abogados y toda persona que por sus responsabilidades o funciones requiera del conocimiento de la modificación a la obligación del aplicativo en materia de Outsourcing.



REFLEXIÓN

Al eliminar las reglas misceláneas a través de la primera modificación a la resolución miscelánea para el ejercicio 2019 relativas al aplicativo en materia de Outsourcing, hará que el contribuyente tenga que acreditar por medio de la documentación correspondiente la información tanto para IVA como para ISR, con la intención de deducir o acreditar para efectos fiscales.

ANÁLISIS JURÍDICO-FISCAL

1. ¿QUÉ SE MODIFICÓ EN FORMA RELEVANTE EN LA PRIMERA MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA PARA EL 2019?

El Servicio de Administración Tributaria público en su página de internet la primera modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 de forma anticipada.

En dicha modificación entre otras cuestiones se encuentra la derogación de las reglas que hacían referencia a las obligaciones de los contribuyentes que utilizan el servicio de subcontratación(Outsourcing), incluso el aplicativo ya no se encuentra disponible.

2. ¿QUÉ REGLAS SE DEROGARON?

Las reglas que se derogan son las siguientes:

3.3.1.44.
Cumplimiento de obligaciones del contratante y del contratista en actividades de subcontratación laboral

3.3.1.45.
Cumplimiento de obligaciones en prestación de servicios diversos a la subcontratación

3.3.1.46. Procedimiento para que los contratistas con actividades de subcontratación laboral autoricen a sus contratantes

3.3.1.47.
Procedimiento por el cual el contratante realiza la consulta de la información autorizada por el contratista por actividades de subcontratación laboral

3.3.1.48.
Procedimiento que debe observar el contratante para solicitar aclaraciones en materia de subcontratación laboral sobre la funcionalidad del aplicativo

3.¿QUÉ SUCEDERÁ ENTONCES CON LOS OUTSOURCING?

Con este cambio los contribuyentes que utilizan este servicio de subcontratación deberán volver a cumplir con los requisitos vigentes hasta la entrada en vigor del aplicativo.

- Recibos de nómina
- Pago de cuotas al seguro social
- Pago del impuesto sobre nóminas
- Pago y declaración de las retenciones de ISR por salarios
- Pago de la declaración de impuesto al valor agregado

4.¿A PARTIR DE CUANDO ENTRA EN VIGOR LA MODIFICACIÓN?

En el artículo decimo cuarto transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal anticipada se menciona que la derogación de las reglas se dará hasta que sea publicada la modificación en el Diario Oficial de la Federación.

Y que, a partir del 1 de agosto de 2019, los contribuyentes deberán cumplir con las obligaciones, en términos de lo dispuesto en los artículos 27, fracción V, último párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como 5o., fracción II y 32, fracción VIII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

5. ¿QUÉ REQUISITOS PARA LA DEDUCCIÓN PARA ISR Y ACREDITAMIENTO DEL IVA DE LA SUBCONTRATACIÓN SE TENDRÁN QUE CUMPLIR?

Para que los gastos por subcontratación sean deducciones autorizadas, los contratistas y contratantes deberán continuar aplicando lo dispuesto en el artículo 27 fracción V, ultimo párrafo de la LISR, es decir, que el contratante deberá obtener del contratista copia de los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios de los trabajadores que le hayan proporcionado el servicio subcontratado, de los acuses de recibo, así como de la declaración de entero de las retenciones de impuestos efectuadas a dichos trabajadores y de pago de las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Los contratistas estarán obligados a entregar al contratante los comprobantes y la información que solicite el contratante para poder cumplir con el requisito.

Y en materia de IVA se aplicará lo dispuesto en el artículo 5to de la LIVA, debiendo solicitar el contratante al contratista, copia de la declaración correspondiente y del acuse de recibo del pago del impuesto, así como de la infor-

mación reportada al Servicio de Administración Tributaria sobre el pago de dicho impuesto. A su vez, el contratista estará obligado a proporcionar al contratante copia de la documentación mencionada, misma que deberá ser entregada en el mes en el que el contratista haya efectuado el pago.

Tratándose de operaciones de subcontratación laboral, el contratista deberá informar al SAT la cantidad del impuesto al valor agregado que le trasladó en forma específica a cada uno de sus clientes, así como el que pagó en la declaración mensual respectiva. Esto para cumplir con el artículo 32 fracción VIII de la LIVA.

Comentario Final: Resulta extraña la medida porque la idea con el aplicativo era facilitar a la autoridad fiscal el establecer con certeza y de manera rápida si los contribuyentes estaban o no reuniendo los requisitos establecidos.





BENEFICIOS FISCALES®



***Nos gustan los árboles por eso somos una
Revista 100% digital***

<http://elconta.mx/revistabf>